



Ilustre Municipalidad de  
La Serena

21 NOV. 2014

DECRETO N°

4495

**VISTOS:**

El Decreto Alcaldicio N° 2932/12, de fecha 3 de octubre de 2012, mediante el cual se llamó a licitación pública; el Decreto Alcaldicio N° 108/13, de fecha 14 de enero de 2013, que adjudicó la licitación pública denominada “Concesión Municipal del Servicio de Recolección y transporte de Residuos Sólidos Urbanos, Recolección de Residuos Sólidos Rurales, Recolección Residuos Grandes Generadores, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas” a la empresa Demarco S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 455813, de fecha 4 de febrero de 2013 que aprueba el contrato de concesión suscrito con fecha 28 de enero de 2013, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la empresa Demarco S.A., instrumento protocolizado con fecha 31 de enero de 2013, en la Segunda Notaría de La Serena bajo el N° 224, Repertorio N° 1176; el Decreto Alcaldicio N° 455/13, de fecha 4 de febrero de 2013, que aprueba el contrato de fecha 28 de enero de 2013; Mainfold N° 2, N° 3 y N° 4, de fechas 24 de enero, 21 de marzo y 26 de marzo de 2014; la Carta de la empresa Demarco S.A., n° 07/2014, de fecha 29 de enero de 2014; el Ordinario N° 3966, de fecha 5 de agosto de 2014, de Juan Francisco Quintanilla, Inspector Técnico del Contrato; la Carta N° 43/2014, de fecha 8 de agosto de 2014, de Demarco S.A.; el Ordinario N° 09-430, de fecha 3 de noviembre de 2014, de la Dirección de Control Interno; el Memo N° 799, de fecha 6 de noviembre de 2014, de Juan Francisco Quintanilla, Inspector Técnico del Contrato; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades propias de mi cargo:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que por Ord. N° 3966, de fecha 5 de agosto de 2014, el Inspector Técnico del contrato, don Juan Francisco Quintanilla Gallardo, informó a la empresa Demarco S.A., la existencia de las siguientes deficiencias solicitando su corrección: a) Que conforme consta en Libro Manifold N° 2, de fecha 24 de enero de 2014, se señaló que el camión marca Jac N° N° 2559, Patente FSPD-62, dejó de funcionar desde el día lunes 6 de enero, quedando solo un camión marca Jac en funcionamiento y que luego a contar del lunes 13 de enero de 2014, los dos camiones marca Jac dejaron de funcionar según pudo constatar el ITO, otorgándole a la empresa un plazo de 5 días corridos para solucionar el problema ya que los camiones antes mencionados se ocupan en el servicio de transporte del personal encargado del barrido en el sector centro de la ciudad aumentando los reclamos de limpieza viaria por falta de barrido y otros reclamos surgidos por la comunidad que fueron causados por la falta de traslado para el personal que cumple dichas funciones. Que respecto de esta observación, no se recibió respuesta ni solución por parte de la empresa, ni se cumplió con el plazo otorgado a la misma; b) Que se hizo presente a la empresa en el folio 07 del Manifold señalado, que toda falla de algún equipo debe ser informada inmediatamente al ITO, Sección de Aseo a la Dirección de Servicio a la Comunidad. Que el incumplimiento de lo anterior será estimado como desobediencia por parte del ITO adoptando las medidas de sanción que correspondan por no informar debidamente. Que respecto de esto tampoco la empresa dio respuesta; c) Que asimismo, indica que se pidió a la concesionaria dar respuesta el día 28 de marzo de 2014, respecto a las fallas presentadas por los camiones los camiones Jac antes referidos ya que han pasado muchos días sin la respectiva regularización de los equipos. Que la concesionaria informó varias veces que arreglaría los equipos, sin embargo estos arreglos no se concretaron, provocando problemas en el quehacer diario del servicio en mención y perjudicando a los equipos dispuestos para su reemplazo. Se señala el caso de algunos supervisores que han tenido que movilizarse por su propia cuenta, por no tener a disposición las camionetas que han estado reemplazando los camiones Jac.; c) En el Libro Manifold N° 3, de fecha 26 de mayo de 2014, se notificó a la concesionaria que no se ha reemplazado uno de los equipos Jac, provocando problemas en el quehacer diario del servicio. Situación observada con anterioridad en los Manifold N° 2 de 21 de enero y 21 de marzo de 2014. Por lo tanto, debido a la reiteración de lo solicitado y a la falta de respuesta por la empresa, se le otorga un plazo de 24 horas para la presentación de propuesta para subsanar el problema e indicar un plazo definitivo de solución. Se espera informe por parte de la concesionaria Demarco S.A., en razón de que el incumplimiento obliga a aplicar la penalidad Punto 16 de las Bases de Licitación Letra F.

Señala el Inspector Técnico, que sobre este punto la concesionaria respondió mediante Carta N° 32/2014 de fecha 27 de mayo de 201, indicando que se había dispuesto de otros equipos para el servicio y aseo, específicamente con la Tolva de Volteo N° 2052 y las camionetas N° 2555, 2556, 2561 y 2562, para que el servicio de barrido y los operativos encomendados establecidos y acordados no se vean afectados. Que efectivamente no tienen un equipo estable en el sector de las compañías como por ejemplo la tolva N° 2052, solo por el hecho de que no cumple con las exigencias mínimas de tránsito para el traslado de personal y es por tal motivo que utilizan las camionetas de supervisión para el traslado de personal a los diversos operativos o puntos de limpieza. Que actualmente el motor del camión marca Jac N° interno 2559, se encuentra en reparación y ajuste. Señalando finalmente la empresa que se compromete a tener el vehículo, con el montaje del motor 100% operativo, para el día viernes 06 de junio de 2014.

Al respecto señala ITO, que este punto tampoco se cumplió porque el equipo salió a terreno en malas condiciones teniendo que volver nuevamente al taller y que salió al servicio el 07 de julio de 2014.

Que en razón de lo expuesto, el ITO verifico que no se dio cumplimiento al requerimiento solicitado varias veces, según consta de los antecedentes mencionados anteriormente y al no tener respuesta satisfactoria en los plazos estipulados, es que informa que se solicitará la aplicación de multas por las siguientes deficiencias del Punto 16 de las bases de licitación:

- 1. Letra c. Deficiencia con respecto a la calidad de los servicios. Multa de 50 UF.**
- 2. Letra e. Incumplimiento en la entrega de registros en informes. Multa de 825 UF.**
- 3. Letra f. Incumplimiento en el plazo de corrección de deficiencias. Multa de 825 UF**

2. Por carta N° 43/2014, de fecha 8 de agosto de 2014, el Administrador de contrato de la empresa concesionaria, formula los descargos respecto de las multas comunicadas en Ord. N° 3966, señalando lo siguiente: 1) Que respecto de la multa aplicada en razón de la multa de la letra c, del punto 16 de las bases, la falta del camión de supervisión no ha influido en la calidad de los servicios tal como se señala en Carta N° 32/2014 de la empresa, toda vez que siempre ha velado por mantener un servicio de calidad, mucho mayor a lo establecido en las Bases que regulan el contrato, que se ha prestado el servicio sin interrupción, a través de operativos solicitados por Diserco, acordados en Reunión de Coordinación, en favor de un mejor servicio, mejor limpieza de calles y una comuna más limpia. Que señala que el supervisor siempre estuvo presente en los operativos de limpieza y que además, se puso a disposición una Tolva de Volteo N° Intenso 2052, en reemplazo del camión N° 2559 como apoyo al servicio para el retiro de los residuos de la Comuna de La Serena, especialmente en los sectores Centro y Subcentro de la Comuna, tal como se señala en carta N° 07/2014 y N° 32 2014 de la empresa. Que además se dispuso de camionetas para el traslado del personal para que el servicio de barrido y operativos encomendados no se vieran afectados. Señala también que se dispuso de un camión de supervisión como servicio adicional no exigido en las bases, el cual a fin de velar por la limpieza de la comuna antes de iniciar su servicio en el sector de Las Compañías realizaba la recolección en el Sector Centro y Subcentro retirando los residuos, fuera del horario de recolección nocturno establecido para estos residuos. Que por lo tanto, estiman que no corresponde que la empresa sea multada ya que no existe deficiencia en la calidad de los servicios, toda vez que se realizaron las actividades descritas en las bases en forma satisfactoria, no quedando sectores de recolección abandonados ya que el camión corresponde al servicio de limpieza de calles y se adoptaron todas las medidas de mitigación para velar por mantener un servicio de calidad. 2) Que respecto de la Letra e. Incumplimiento en la entrega de registros en informes, señala la empresa que no es efectivo que se haya enviado oportunamente al ITO de informe de la situación y solución respecto del camión marca JAC, individualizado con N° 2559, toda vez que que en su calidad de administrador de contrato siempre ha velado por mantener informado y dar respuesta a los Manifold y prueba de ello son las cartas enviadas por la empresa a las observaciones efectuadas por el ITO, las cuales detalla en su informe. Que en consecuencia, no corresponde ser multada la empresa, ya que se dio respuesta a los Manifod y siempre se informó en las reuniones de coordinación (dos veces al mes) del estado de avance de la reparación del camión de supervisión N° 2559. 3) Que respecto de la Letra F, Incumplimiento en el plazo de corrección de deficiencias, señala que no corresponde la multa aplicada ya que no existe un Incumplimiento en el plazo de corrección de deficiencias ya que no existen deficiencias en el servicio, solo en un camión el cual fue reemplazado al día siguiente del que presentó fallas. Que finalmente, señala que siempre se ha velado por mantener un servicio de calidad mucho mayor a lo establecido en las bases del contrato entregando servicios adicionales a este sin mayor costo para la Municipalidad entre los que cabe mencionar Tolva de Volteo para recolección de productos de reciclaje desde los puntos

limpios instalados por la Municipalidad en el sector urbano y rural de la comuna; Tolvas abiertas (open top) para realizar operativos como beneficio social y de limpieza de microbasurales solicitadas especialmente por las Delegaciones Comunales, lavado de cañón de Faro Monumental realizando el servicio todos los días viernes y cada vez que la Municipalidad lo requiere al realizarse un evento especial en el lugar, disposición de camioneta del Administrador del Contrato y otros equipos ante alguna emergencia y recolección en el sector centro y subcentro retirando residuos que dejan los contribuyentes a primera hora de la mañana fuera del horario de recolección nocturno establecido para estos sectores, por lo que solicita se dejen sin efecto las multas informadas.

3.- Que por Memo N° 799, don Juan Francisco Quintanilla, Inspector Técnico del contrato, solicitó al Asesor Jurídico, la aplicación de una multa ascendente a **302 UF**, correspondientes a las siguientes penalidades del punto 16 de las Bases de la Licitación:

**Letra c. Deficiencia con respecto a la calidad de los servicios, Multa de 50 UF:** Señala que en referencia a los descargos de la empresa Demarco S.A., la calidad de los servicios a su juicio se vio mermada por mantener en malas condiciones el camión referido marca Jac N° Interno 2559, ya que la solución presentada por la Concesionaria fue insatisfactoria toda vez que al ser trasladados los trabajadores en otros vehículos de la flota y en forma desordenada y no regular se vieron mermados la calidad de los trabajos. El plan de contingencia fue realizado de forma irregular lo cual consta a la Inspección Técnica y registrado en libros Manifolds registrados en Ordinario N° 3966. Que además la disposición de una Tolva de volteo en remplazo del camión ya señalado, corresponde a un equipamiento que no tiene las mismas características y funciones requeridas para el servicio. Y finalmente respecto del descargo de la empresa de haber dispuesto de cuatro camionetas de servicio para el reemplazo del camión para el traslado del personal, no fue tampoco realizado de forma periódica y permanente, hecho que le consta toda vez que las referidas camionetas conducidas por sus supervisores y capataces según el caso, debían realizar las labores habituales en referencia a sus funciones y no hubo una labor fluida en este reemplazo, produciéndose demoras y traslados a pie, todo lo cual fue detallado en el Libro Manifold N° 2 de fecha 21 de marzo de 2014. Por lo anterior, señala que se mantiene el valor de la multa notificada al contratista.

**Letra e. Incumplimiento en la entrega de registros e informes, Multa de 126 UF:** Que se toma en consideración los antecedentes presentados por la Concesionaria en relación a la justificación de no entrega de los registros e informes. Sin embargo aclara el ITO que la multa que se solicita se refiere a que la concesionaria en forma general no entrega de información contundente y clave del servicio. Que en relación a los descargos relativos a las reuniones de coordinación, señala el Inspector Técnico que no es suficiente justificación el hecho de que la información solicitada se haya entregado verbalmente, ya que es necesaria la información por escrito en el Libro Manifold, lo cual fue solicitado en las referidas reuniones y que las Actas de reuniones de coordinación son tomadas solamente como un documento anexo por el ITO. Que sobre este punto, se rebaja la multa a 3 UF por 42 días de atraso, esto es 126 UF.

**Letra f. Incumplimiento en el plazo de corrección de deficiencias. Multa de 126 UF:** Que conforme a los descargos de la concesionaria, se puede constatar que si bien hubo un reemplazo parcial del equipo camión Jac N° 2559, con una Tolva de volteo y cuatro camionetas, esto no logró reemplazar el funcionamiento del equipo defectuoso. Sin embargo, se aminora la deficiencia considerando que no fue descuidada totalmente por la concesionaria. Por este motivo se acoge parcialmente la justificación de la empresa. Que en relación a los servicios adicionales que señala la concesionaria haber entregado desde el inicio del contrato y sin mayor costo para el municipio relativos a tolva de Volteo para productos de reciclaje, Tolvas abiertas para realizar operativos de carácter social, lavado del cañón del Faro Monumental, disposición de la camioneta del administrador del contrato y otros equipos para emergencias de la comuna de La Serena y recolección en sector centro y subcentro todos los lunes con tolva de volteo N° 2052, se toma conocimiento que los servicios han sido realizados por la concesionaria, pero la ITO no puede dejar pasar una deficiencia en compensación de los otros servicios descritos y realizados, mas aun si están fuera del contrato. Que por tales razones se rebaja la aplicación de la multa a 3 UF x 42 días de atraso, esto es 126 UF.

4. Que en virtud de lo expuesto habiéndose acreditado los hechos que motivan las causales y habiéndose cumplido el procedimiento establecido en las bases, procede la aplicación de las multas establecidas en la letra c, e y f del punto 16 de las Bases Administrativas de la Licitación Pública.

**DECRETO:**

- 1. APLÍQUESE** a la empresa **DEMARCO S.A.**, R.U.T. N° 88.277.600-K, representada legalmente por don **JUAN CARLOS ARAYA CISTERNA**, R.U.T. N° [REDACTED] ambos con domicilio comercial en calle [REDACTED] y también en calle [REDACTED], una **Multa de 302 UF**, por las causales establecidas en las letras c), e) y f) del punto 16 "Multas" de las Bases Administrativas, relativas a la licitación pública denominada "**CONCESIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, LIMPIEZA VIARIA Y ASEO DE FERIAS LIBRES Y PULGAS, DE LA COMUNA DE LA SERENA**", causales que consisten en: **Letra c.** Deficiencias respecto de la calidad de los servicios; **Letra e.** Incumplimiento en la entrega de registros e informes; y **Letra f.** Incumplimiento en el plazo de corrección de deficiencias.
- 2. DESCUÉNTESE LA MULTA**, del valor del servicio correspondiente al próximo estado de pago y/o de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- 3. NOTIFÍQUESE** el presente instrumento por parte del Secretario Municipal, por carta certificada remitida a los domicilios fijados por el contratista.



**LUCIANO MALUENDA VILLEGAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ROBERTO JACOB JURE**  
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución :

- Srs. Demarco S.A.
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Servicio a la Comunidad
- Sr. Juan Quintanilla Gallardo
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Administrador Municipal
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

RJ/LMV/MPVV/MCM

